



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

APREHENSIÓN DE VEHÍCULO.

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00847-00

De conformidad con la solicitud del folio 61 allegada por PAOLA ANDREA SPINEL MATAALLANA, representante legal de SAUCO S.A.S., entidad ésta que funge como apoderada judicial de BANCO FINANADINA S.A. parte solicitante del trámite de la referencia y de acuerdo a las facultades que a aquella se le otorgaron a folio 1 del expediente y por ser procedente el Juzgado ordena:

1. DAR POR TERMINADO EL TRÁMITE DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO de la referencia.
2. ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en el presente asunto. Secretaría oficie de conformidad.
3. ORDENAR la entrega del vehículo de placas RMW-041 al señor EDGAR ANDRÉS RODRIGUEZ URQUIJO.
4. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para instaurar la solicitud de la referencia a la parte actora BANCO FINANADINA S.A. Secretaría deje las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. ARCHÍVESE el expediente (Art. 122 del C.G.P.). Secretaría deje las constancias del caso.

Por otro lado se advierte a la parte actora que las solicitudes de retiro de la demanda allegadas al expediente no resultaban procedentes, como quiera que según el trámite surtido en el expediente no se reunían los presupuestos del artículo 92 del C.G.P.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 20 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

APREHENSIÓN DE VEHÍCULO.

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00847-00

Teniendo en cuenta el derecho de petición allegado por el señor EDGAR ANDRÉS RODRÍGUEZ URQUIJO a folios 73 y 74, es de indicarle, que tal como ha sido expresado en distintos pronunciamientos por las altas cortes, dichas solicitudes dentro de los términos judiciales se determinan como improcedentes.

Es de resaltar, que las peticiones o escritos allegados dentro de las actuaciones judiciales, se deben responder o resolver en los términos que la Ley señala. Si dicha petición está estrechamente relacionada con actuaciones administrativas del juez, esta se regula por el Código Contencioso Administrativo, pero, si lo solicitado está estrictamente vinculado con las actuaciones judiciales, esta debe someterse a las reglas del proceso que se adelanta. Por lo que la autoridad de conocimiento, las partes e intervinientes y sus respectivas peticiones que se hagan dentro del trámite judicial ya sea para adelantar o imprimirle un impulso procesal al mismo, este debe ajustarse a la naturaleza, tal como lo expresa el artículo 29 CN, a las reglas propias del juicio.

Por lo anterior, si la solicitud no se realizó de conformidad con las normas procesales, esta servidora no está en la obligación de pronunciarse de fondo y mucho menos resolverá teniendo en cuenta los lineamientos de una actuación administrativa, ya que siempre deben prevalecer las reglas propias del proceso.

De igual forma, es de anotar, que tal como lo solicita la parte dentro del trámite que nos ocupa, es totalmente relacionado con las actuaciones propias del expediente, ya su petición, está encaminada al levantamiento de la orden de aprehensión emitida por este Despacho.

Tal como consta dentro del plenario, la parte debe tener pleno conocimiento el peticionario, que los pronunciamientos desplegados dentro de una actuación judicial, se realizan por autos, ya sean de trámite o interlocutorios y no como lo solicita el antes referido en su escrito.

A su vez se destaca que de la solicitud elevada, se infiere que desea una respuesta vía correo electrónico acerca del envío de oficios sobre el levantamiento de la medida de aprehensión dictada en el asunto de la referencia.

Finalmente se le aclara al petente que con auto de la fecha se está ordenando la terminación del trámite objeto de su solicitud y a su vez el levantamiento de la orden de aprehensión de su vehículo.

Por lo antes dicho, la parte solicitante debe estarse a lo resuelto y al trámite ordenado por la Ley.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 20 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario